

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Fijan valor de la Unidad de Referencia Procesal y aprueban el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048-2020-CE-PJ

Lima, 29 de enero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 000156-2020-GG-PJ cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, por el cual remite propuesta para fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal para el año 2020; y aprobar el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2020.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, de acuerdo al artículo 138° de la Constitución Política del Perú, la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

Segundo. Que, el numeral 16) del artículo 139° de la misma Constitución, declara como principio de la función jurisdiccional la gratuidad de la administración de justicia; y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Tercero. Que, la Ley N° 26846 determinó los principios que sustentan el pago de Tasas Judiciales; asimismo, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece la gratuidad del acceso al servicio de justicia, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en el referido Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

Cuarto. Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para los efectos de fijación de cuantías, tasas, aranceles y multas previstas en la ley o las establecidas en la legislación procesal especial, se debe aplicar la Unidad de Referencia Procesal (URP), correspondiendo al órgano de gobierno y gestión del Poder Judicial fijar al inicio de cada año judicial el monto de la Unidad de Referencia Procesal, monto que año a año ha sido determinado en un 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Quinto. Que, en relación a lo indicado, con fecha 20 de diciembre de 2019 el Poder Ejecutivo aprobó mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2020, fijando su importe en cuatro mil trescientos y 00/100 Soles (S/ 4,300.00), por lo que corresponde fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2020 en la suma de cuatrocientos treinta y 00/100 Soles (S/ 430.00), equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 176-2020 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Fijar el valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP) para el año 2020, en cuatrocientos treinta y 00/100 Soles (S/ 430.00), equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), aprobada mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro de Valores de los Aranceles Judiciales para el año 2020, el mismo que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución; y se regirá bajo los lineamientos del Reglamento de Aranceles Judiciales.

Artículo Tercero.- Disponer que las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como la Gerencia General, en cuanto sea de su competencia, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país y, a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CUADRO DE VALORES DE LOS ARANCELES JUDICIALES EJERCICIO 2020

	INDICE DE URP	MONTO (\$)
PROCESOS CONTENCIOSOS		
1.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA HASTA CIEN (100) URP O DE CUANTÍA INDETERMINABLE.		
a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	10.0%	43.00
b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	10.0%	43.00
c) Por recurso de apelación de autos.	10.0%	43.00
d) Por recurso de apelación de sentencias.	40.0%	172.00
e) Por recurso de nulidad y casación.	160.0%	688.00
f) Por recurso de queja.	25.0%	107.50
g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	50.0%	215.00
h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	28.0%	120.40
i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	43.00
2.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE CIEN (100) URP HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP		
a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	15.0%	64.50

	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	11.0%	47.30		d) Por recurso de apelación de sentencias.	100.0%	430.00
	c) Por recurso de apelación de autos.	15.0%	64.50		e) Por recurso de nulidad y casación.	250.0%	1,075.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	60.0%	258.00		f) Por recurso de queja.	62.5%	268.75
	e) Por recurso de nulidad y casación.	180.0%	774.00		g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	125.0%	537.50
	f) Por recurso de queja.	37.5%	161.25		h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	70.0%	301.00
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	75.0%	322.50		i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	43.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	39.0%	167.70				
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	43.00				
3.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) URP HASTA QUINIENTOS (500) URP			5.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP HASTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP.		
	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	20.0%	86.00		a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	30.0%	129.00
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	12.0%	51.60		b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	16.0%	68.80
	c) Por recurso de apelación de autos.	20.0%	86.00		c) Por recurso de apelación de autos.	30.0%	129.00
	d) Por recurso de apelación de sentencias.	80.0%	344.00		d) Por recurso de apelación de sentencias.	120.0%	516.00
	e) Por recurso de nulidad y casación.	200.0%	860.00		e) Por recurso de nulidad y casación.	300.0%	1,290.00
	f) Por recurso de queja.	50.0%	215.00		f) Por recurso de queja.	75.0%	322.50
	g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	430.00		g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	150.0%	645.00
	h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	50.0%	215.00		h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	90.0%	387.00
	i) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	43.00		i) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	86.00
4.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE QUINIENTOS (500) URP HASTA SETECIENTOS CINCUENTA (750) URP.			6.-	POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (1,250) URP HASTA DOS MIL (2,000) URP.		
	a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	25.0%	107.50		a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	45.0%	193.50
	b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	14.0%	60.20		b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	18.0%	77.40
	c) Por recurso de apelación de autos.	25.0%	107.50		c) Por recurso de apelación de autos.	45.0%	193.50
					d) Por recurso de apelación de sentencias.	180.0%	774.00

e) Por recurso de nulidad y casación.	450.0%	1,935.00		
f) Por recurso de queja.	112.5%	483.75		
g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	225.0%	967.50		
h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	180.0%	774.00		
i) Por otorgamiento de poder por acta.	20.0%	86.00		
7.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE DOS MIL (2,000) URP HASTA TRES MIL (3,000) URP.				
a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	90.0%	387.00		
b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	20.0%	86.00		
c) Por recurso de apelación de autos.	90.0%	387.00		
d) Por recurso de apelación de sentencias.	360.0%	1,548.00		
e) Por recurso de nulidad y casación.	875.0%	3,762.50		
f) Por recurso de queja.	225.0%	967.50		
g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	450.0%	1,935.00		
h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	270.0%	1,161.00		
i) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	94.60		
8.- POR ACTOS PROCESALES CUYO VALOR DE LA PRETENSIÓN SEA MAYOR DE TRES MIL (3,000) URP.				
a) Por ofrecimiento de pruebas en: las demandas, excepciones, defensas previas, contestaciones de demandas, reconveniones, denuncia civil, intervención, exclusión y sucesión procesal, calificación de títulos ejecutivos o de ejecución, la actuación de prueba anticipada, las contradicciones, tercería, observación por parte del obligado a la liquidación de pericias laborales y/o devengados en los procesos de alimentos, observación a la tasación de bienes muebles e inmuebles a ser rematados y por ofrecimiento de nuevos medios probatorios.	135.0%	580.50		
b) Por solicitud de nulidad de actos procesales.	22.0%	94.60		
c) Por recurso de apelación de autos.	135.0%	580.50		
d) Por recurso de apelación de sentencias.	540.0%	2,322.00		
e) Por recurso de nulidad y casación.	1300.0%	5,590.00		
f) Por recurso de queja.	337.5%	1,451.25		
g) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	500.0%	2,150.00		
h) Por formas especiales de conclusión del proceso: allanamiento y reconocimiento, transacción judicial, desistimiento en cualquiera de sus modalidades y por suspensión convencional del proceso.	410.0%	1,763.00		
i) Por otorgamiento de poder por acta.	22.0%	94.60		
9.- MEDIDAS CAUTELARES EN TODAS SUS MODALIDADES, ANOTACIONES DE DEMANDAS EN TODOS LOS PROCESOS, EMBARGOS EN EJECUCIÓN FORZADA O SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL, SOLICITUD DE REQUERIMIENTO JUDICIAL DE INCAUTACIÓN, PROCESOS DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL FIRME (SOLICITUDES, CONTESTACIONES, OTROS), RECURSOS DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, OPOSICIÓN CONTRA EL MANDATO DE EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL Y SUSPENSIÓN DE LAUDO ARBITRAL.				
a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada ⁽¹⁾ .	100.0%	430.00		
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	860.00		
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,290.00		
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,720.00		
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,150.00		
f) Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,580.00		
g) Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,440.00		
h) Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP.	1250.0%	5,375.00		
i) Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	7,095.00		
⁽¹⁾ Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.				
10.- SOLICITUD DE REMATE JUDICIAL				
a) Hasta cien (100) URP o por cuantía indeterminada.	100.0%	430.00		
b) Más de cien (100) URP hasta doscientos (200) URP.	200.0%	860.00		
c) Más de doscientos (200) URP hasta trescientos (300) URP.	300.0%	1,290.00		
d) Más de trescientos (300) URP hasta seiscientos (600) URP.	400.0%	1,720.00		
e) Más de seiscientos (600) URP hasta mil (1,000) URP.	500.0%	2,150.00		
f) Más de mil (1,000) URP hasta dos mil (2,000) URP.	600.0%	2,580.00		
g) Más de dos mil (2,000) URP hasta tres mil (3,000) URP.	800.0%	3,440.00		
h) Más de tres mil (3,000) URP hasta tres mil quinientos (3,500) URP.	1250.0%	5,375.00		
i) Más de tres mil quinientos URP (3,500) URP.	1650.0%	7,095.00		
Nota				
Para efectos de sufragar el arancel judicial por solicitud de remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble o inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.				

PROCESOS NO CONTENCIOSOS

1.- EN LOS SIGUIENTES ACTOS DE PROCEDIMIENTOS

a) Por ofrecimiento de pruebas.	20.0%	86.00
b) Por recurso de apelación de autos.	40.0%	172.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	215.00
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	430.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	50.0%	215.00
f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	43.00

2.- DE RECONOCIMIENTO DE SENTENCIA O LAUDO EXTRANJERO

a) Por ofrecimiento de pruebas.	40.0%	172.00
b) Por recurso de apelación de autos.	80.0%	344.00
c) Por recurso de queja.	50.0%	215.00
d) Por diligencias a realizarse fuera del local judicial.	100.0%	430.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso.	100.0%	430.00
f) Por otorgamiento de poder por acta.	10.0%	43.00

SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES

1.- POR PRUEBA ANTICIPADA

Por actuación de prueba anticipada de cuantía indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos No Contenciosos.

2.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES MUEBLES.

Valor del Bien Mueble por Rematar

a) Hasta diez (10) URP.	15.0%	64.50
b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP.	30.0%	129.00
c) Más de treinta (30) URP.	50.0%	215.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien mueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

3.- POR DERECHO A PARTICIPAR EN REMATE JUDICIAL DE BIENES INMUEBLES.

Valor del Bien Inmueble por Rematar

a) Hasta cien (100) URP.	50.0%	215.00
--------------------------	-------	--------

b) Más de cien (100) URP hasta quinientos (500) URP.	100.0%	430.00
c) Más de quinientos (500) URP hasta mil (1,000) URP.	150.0%	645.00
d) Más de mil (1,000) URP.	200.0%	860.00

Nota

Para efectos de sufragar el arancel judicial por derecho a participar en remate judicial, debe tomarse en consideración la Tasación del bien inmueble que apruebe el Juez mediante resolución judicial.

4.- POR SANEAMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE Y MUEBLE DEL BIEN REMATADO*.	1%	de valor de adjudicación del bien inmueble y/o mueble
---	----	---

* Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble o mueble.

5.- POR EXPEDICIÓN DE PARTES JUDICIALES PARA INSCRIPCIÓN PREVENTIVA Y DEFINITIVA DE SOLICITUDES EN PROCESOS CONTENCIOSOS Y NO CONTENCIOSOS (MUNICIPALIDADES, REGISTROS PÚBLICOS, RENIEC, MINERÍA Y OTROS).	10.0%	43.00
---	-------	-------

6.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS Y EN VIOLENCIA FAMILIAR SEGÚN RANGO (Pago que efectúa el Demandado en atención al Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; 0.10% de la URP por cada folio).		
--	--	--

• De 01 a 05 folios (S/. 0.40 por copia adicional).

2.00

7.- POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS EN TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS.		
--	--	--

• Por cada folio

1.0% 4.30

8.- POR TRÁMITE DE EXHORTO

Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	43.00
Otro Distrito Judicial	20.0%	86.00
Al extranjero	50.0%	215.00

9.- LOS ACTOS PROCESALES POR QUERELLAS

Se sujetarán al pago de Aranceles Judiciales de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable según la cuantía de la indemnización solicitada.

10.- PUBLICACIÓN DE EDICTO JUDICIAL ELECTRÓNICO		32.00
--	--	-------

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, los jueces podrán aplicar sanciones a las partes en uso de sus facultades coercitivas, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 53° del Código Procesal Civil.

Segunda.- Los jueces, al calificar las demandas, deberán advertir obligatoriamente que en éstas se haya cuantificado el petitorio.

Tercera.- A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial por Nulidad de Acto Procesal; siempre y cuando el Órgano Jurisdiccional declare Fundado el Acto Procesal viciado, con las deducciones de gastos que se generen.

Cuarta.- Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en el Comprobante de Pago, esta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la devolución indebida con las deducciones de gastos que se generen.

Cuando el usuario solicite la devolución de un arancel que no lo haya utilizado, deberá regirse según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 005-2018-CE-PJ, en concordancia con la Directiva N° 003-2018-GAF-GG-PJ, "Devolución de Aranceles Judiciales y Derechos de Tramitación del Poder Judicial"

Quinta.- El Desistimiento del Acto Procesal, no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

Sexta.- En caso la adjudicación de un bien inmueble se realizara en moneda extranjera, sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, deberá ser expresado en soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial "El Peruano"; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento del respectivo Parte Judicial.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83° del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

Octava.- En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado sólo del pago por concepto de Copias Certificadas de aquellas que determine el Juez para la formación del cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

Novena.- En los procesos de alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

Décima.- En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

Undécima.- En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en el literal i) del artículo 24° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (70 URP), se sujetarán al pago dispuesto en la presente Resolución, reducidos en cincuenta por ciento (50%).

Duodécima.- Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, los demandantes: en los Procesos Previsionales, los Procesos de Garantías Constitucionales (Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento), así como las empresas del sistema financiero en proceso de disolución o liquidación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° de la Ley N° 26702: "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Décimo Tercera.- No se encuentran exonerados del pago de aranceles judiciales, las empresas del Estado que se encuentran dentro del ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE; así como las empresas regionales o municipales, con excepción de ESSALUD.

Décimo Cuarta.- En los procesos judiciales referidos a Impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del arancel judicial a pagar por todos los conceptos se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Décimo Quinta.- En los procesos judiciales referidos a Otorgamiento de Escritura, el monto del arancel judicial a pagar se calculará en función al valor de la compra venta pactada entre las partes.

Décimo Sexta.- El monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos en los casos de procesos de Prescripción Adquisitiva, se calculará en función al valor del impuesto predial otorgado por la Municipalidad Distrital del lugar donde se encuentre ubicado el bien cuya prescripción se solicita, que corresponderá al año de presentación de la demanda.

Décimo Séptima.- En los procesos de Nulidad de Acto Jurídico e Ineficacia, el monto del Arancel Judicial a pagar por los diversos conceptos se calculará en función al petitorio (objeto) materia de nulidad en cuanto sea cuantificable. Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en los tipos de procesos previstos precedentemente, se procederá de igual manera que en los casos anteriores.

Décimo Octava.- En los procesos contenciosos administrativos, distintos a los previsionales, en los que se busque como fin alcanzar un beneficio económico (Pago de Devengados, Bonos, Intereses, Decretos de Urgencia, etc.), las personas naturales y jurídicas (distintas a las señaladas en el inciso g) del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial), deberán cumplir con lo preceptuado por la norma, vale decir, expresar en forma clara la cuantía, máxime si lo que desea obtener mediante sentencia es cuantificable y liquidable en ejecución de sentencia, correspondiéndoles pagar el arancel judicial de acuerdo al petitorio de la demanda.

Décimo Novena.- En las solicitudes de conclusión del proceso sin declaración sobre el fondo, la parte solicitante deberá pagar el arancel judicial conforme a lo establecido en las formas especiales de conclusión del proceso.

Vigésima.- En los procesos laborales y previsionales, al admitirse como medios probatorios la actuación, verificación, exhibición, recopilación de información y otros que requieran que el Especialista Legal, Revisor de Planillas o Perito adscrito al Despacho, realicen tal labor fuera del local del juzgado, el oferente del medio probatorio deberá pagar el Arancel Judicial por diligencia a realizarse fuera del local del juzgado. En caso que el oferente sea el demandante se tendrá presente lo dispuesto en la Undécima Disposición Complementaria de la presente resolución.

Vigésimo Primera.- En caso de interponerse Recurso de Oposición contra una medida cautelar, se abonará el arancel judicial por recurso de apelación de autos, de acuerdo al monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

Vigésimo Segunda.- En los procesos donde el solicitante interponga recursos de Oposición y/o Tacha a la Actuación de Medios Probatorios, deberá pagar el Arancel Judicial por recurso de apelación de autos según la cuantía del petitorio.

Vigésimo Tercera.- En los procesos donde se solicite la desafectación de bienes o se interponga Proceso de Tercería, se deberá pagar el concepto de ofrecimiento de pruebas según monto de la medida cautelar que se pretende desafectar.

Vigésimo Cuarta.- En el supuesto de solicitud de remate judicial, el pago del arancel judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.

Vigésimo Quinta.- En caso una solicitud de medida cautelar fuese denegada (inadmisible, improcedente,

rechazada o infundada), a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del arancel judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.

Vigésimo Sexta.- En caso de interponerse más de una excepción, se abonará un arancel por cada una de ellas.

Vigésimo Séptima.- Las diligencias judiciales se seguirán comisionando mediante exhorto en todos los Distritos Judiciales, tal como viene ocurriendo hasta la fecha, de conformidad con el Acuerdo de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 7 de enero de 2004; quedando prohibida la realización de notificaciones vía exhortos dentro del Distrito Judicial en las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Callao, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla, manteniéndose en el resto de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Vigésimo Octava.- La Autorización Judicial de Viaje de Menor es un proceso no contencioso; en tal sentido, el pago del arancel judicial que corresponda se sujetará a los procesos no contenciosos en lo que sea aplicable.

Vigésimo Novena.- Los aranceles judiciales deben adquirirse en el Banco de la Nación o entidades financieras designadas por convenio, a través de sus agencias, agentes y/o plataformas financieras autorizadas, en el cual debe indicar el Distrito Judicial donde se tramita el proceso judicial, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de aranceles judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

Trigésima.- Se mantiene vigente el beneficio de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza, comprendidas en las Resoluciones Administrativas aprobadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Trigésimo Primera.- El plazo de vigencia del arancel judicial es de un año calendario, periodo que es computado a partir de la fecha en que el justiciable, titular de dicho comprobante de pago, adquiere el mismo en el Banco de la Nación o entidad financiera designada.

Trigésimo Segunda.- Otorgar el beneficio de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para el correcto funcionamiento de la transición al sistema de apoyos y salvaguardias en observancia obligatoria del modelo social de la discapacidad.

Trigésimo Tercera.- Conforme a la Ley N° 30628, Ley que modifica el proceso de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, la parte demandante se encuentra exonerada del pago de tasas judiciales en el proceso de filiación extramatrimonial.

Trigésimo Cuarta.- Según se dispone en los incisos "f" "g" y "h" del artículo 24 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Administración de Justicia es gratuita para las personas de escasos recursos económicos, y para todos los casos expresamente previstos por ley. Se encuentran exonerados del pago de tasas judiciales, el Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, las diversas entidades que conforman los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones públicas descentralizadas y los Gobiernos Regionales y Locales, así como los que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley.

Trigésimo Quinta.- Salvo las exoneraciones previstas en la Ley, de conformidad con el artículo 240° del Código Procesal Civil, cuando la parte interesada ofrezca como medio de prueba copias certificadas de un expediente en trámite a pedido de parte, el Juez deberá previamente conceder un plazo a la parte solicitante para que adjunte el arancel judicial por copias certificadas de dicho expediente.

Trigésimo Sexta.- El presente Cuadro de Valor de Aranceles Judiciales se complementa con el Reglamento de Aranceles Judiciales, aprobado con Resolución Administrativa N° 105-2018-CE-PJ, publicado el 20 de abril 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Poder Judicial de diversas Cortes Superiores de Justicia, Centro de Investigaciones Judiciales, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General y OCMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000047-2020-P-PJ

Lima, 3 de febrero del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000201-2020-GG-PJ, de la Gerencia General, el Memorando N° 00260 -2020-GRHB-GG-PJ de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y el Oficio N°0025-2020-SERVIR-PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 469-2017-P-PJ, de fecha 28 de diciembre del 2017 y la Resolución Administrativa N° 485-2017-P-PJ, de fecha 29 de diciembre del 2017, se aprobaron los Cuadros para Asignación de Personal Provisional del Poder Judicial;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, modificada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE", en adelante Directiva, que establece entre otros, lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, en adelante CAP Provisional.

Que, conforme al numeral 7.5 de la Directiva, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, el mismo que solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad-CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N°4 de la Directiva.

Que, las normas referidas al CAP Provisional que deben aplicar las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran establecidas en los Anexos Nos. 4, 4-A, 4-B, 4-C y 4-D de la Directiva, estableciéndose en los numerales 2.2 y 2.3 del Anexo N° 4, que el CAP Provisional se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF, así como, considerando el Clasificador de Cargos de la entidad. Además, el numeral 4 del referido Anexo establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada a la opinión favorable de SERVIR;

Que, con posterioridad a las fechas de aprobación de los CAP Provisional vigentes, mencionados en el primer considerando, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la creación, reubicación, conversión, reordenamientos y cambios de denominación de los órganos jurisdiccionales, información contenida en los Informes N° 316-2019-GRHB-GG-PJ e Informe N° 003-2020-GRHB-GG-PJ, los mismos que implican movimientos de cargos, a fin de optimizar el servicio de impartición de justicia en el país.

Que, de acuerdo a los lineamientos brindados por el ente rector SERVIR, señalados en el numeral 3 del Acta 2 de fecha 13 de noviembre de 2019, en el que nos señala que los órganos transitorios no podrán tener CAP Provisional propio, es que se están reubicando los